



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D N°.13/2004

Ref.: Transcripción Decreto del Poder Ejecutivo N°542/003

Montevideo, 22 de enero de 2004.-

Se transcribe el Decreto del Poder Ejecutivo N°542/003 de fecha 22 de diciembre de 2003 publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de enero de 2004, referente Vigésimosexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del Mercosur y el Gobierno de la República de Chile.

DR. HECTOR NILO PEREZ
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
URUGUAY



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

Decreto 542/003

Apruébase el Vigésimosexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del Mercosur y el Gobierno de la República de Chile.

(165*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de diciembre del 2003

VISTO: el Acuerdo de Complementación Económica N° 35 celebrado con fecha 25 de junio de 1996 entre los Gobiernos de los Estados Partes del Mercosur y el Gobierno de la República de Chile, registrado conforme a las disposiciones jurídicas del Tratado de Montevideo de 1980 mediante Protocolo suscrito el 30 de setiembre de 1996

RESULTANDO: I) que el artículo 46 del Acuerdo mencionado en el Visto establece que la Administración y Evaluación del mismo estarán a cargo de una Comisión Administradora;

II) que la Comisión Administradora, en oportunidad de celebrar la Décima Reunión Extraordinaria con fecha 28 de setiembre de 2001, aprobó la Resolución MCS-CH 01/01, por la que dispone la modificación del Artículo 31 del Acuerdo de Complementación Económica N° 35 referido a productos que incorporen en su fabricación insumos importados temporalmente, o bajo el régimen de draw back;

CONSIDERANDO: I) que lo dispuesto por la Resolución citada en el Resultando II ha sido formalizado ante la Secretaría General de la ALADI mediante la suscripción del Vigésimosexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 con fecha 28 de setiembre de 2001;

II) que el Protocolo Adicional mencionado en el Considerando anterior ha sido comunicado a los organismos públicos y privados intervinientes, mediante notas cursadas por la Representación Permanente del Uruguay ante ALADI de fecha 5 de octubre de 2001;

III) que procede incorporar al derecho positivo interno y difundir el texto del Protocolo Adicional mencionado en el Considerando I;

ATENTO: a lo dispuesto por el Decreto 663/985 de 27 de noviembre de 1985, a lo actuado por la Representación Permanente de la República ante ALADI y a lo dictaminado por las Direcciones competentes de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas;



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el Vigésimosexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del Mercosur y el Gobierno de la República de Chile en el marco jurídico del Tratado de. Montevideo de 1980, por el que se conviene la modificación del Artículo 31 del Acuerdo disponiendo que los productos que incorporen en su fabricación insumos importados temporariamente, o bajo el régimen de draw back, no se beneficiarán del Programa de Liberación establecido a partir del 1° de enero de 2006, el que forma parte del presente Decreto como Anexo.

Artículo 2º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.

BATLLE, GUILLERMO VALLES, ISAAC ALFIE.

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 35

CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPUBLICA DE CHILE:

Vigésimosexto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Interacción (ALADI),

CONVIENEN:

Artículo 1º.- Modificar, el Artículo 31 del Acuerdo de Complementación Económica N° 35, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Los productos que incorporen en su fabricación insumos importados temporariamente, o bajo el régimen de draw back, no se beneficiaran del Programa de Liberalización establecido en el presente Acuerdo, a partir del 1° de enero de 2006"



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

Artículo 2°.- La presente modificación rige a partir del 1° de octubre de 2001.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintiocho días del mes de setiembre de dos mil uno, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Carlos Onis Vigil

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil

José Artur Denot Medeiros

Por el Gobierno de la República del Paraguay

José María Casal

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

Elbio Rosselli Frieri

Por el Gobierno de la República de Chile

Héctor Casanueva Ojeda.

08 ENE. 2004
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

JUAN F. ROJAS PENSO

Embajador

Secretario General



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

Recibido por D. O. el 15 de Enero de 2004